

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado Nro. 11001400301620210016800

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 18 de febrero de 2021, por medio del cual se libró orden de pago.

En síntesis, manifestó que respecto del pagaré SIN NUMERO, por valor de \$12'842.884, identificado visualmente con número de solicitud 0000000000047206455 no existe carta de instrucciones para llenar los espacios dejados en blanco, los cuales corresponden al campo correspondiente al lugar y fecha de firma del mencionado contrato y, sin embargo, el espacio fue diligenciado por una persona diferente al deudor.

CONSIDERACIONES:

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G. P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

Por vía de reposición se revisa y se mantiene la decisión controvertida porque contrario a lo manifestado por el recurrente de la revisión minuciosa del contenido total de los títulos allegado al plenario como base de la ejecución, en especial de la letra pequeña, se puede advertir que el deudor claramente firmó tres pagarés en blanco con carta de instrucciones, en las cuales a propósito se dijo, entre las varias instrucciones que entregó al tenedor legítimo, que se firmaron con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se ha dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor del BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato.....

Adicionalmente, se autorizó al BANCO a llenar los espacios en blanco sin dar aviso al firmante, en el evento que incumpliera el pago de cualquiera de las obligaciones y demás que tenga que ver con los productos adquiridos con la entidad bancaria, lo cual rápidamente descarta la revocatoria del auto y derrumba de forma fulminante el recatado argumento del recurrente.

En definitiva, si se otorgaron instrucciones al acreedor para diligenciar los pagarés y pretender el cobro ejecutivo por mora en el pago.

Es más, el simple hecho de argumentar que firmó el título con espacios en blanco, automáticamente descarta cualquier posibilidad de controversia el principio de literalidad e incorporación del derecho, pues claramente existen instrucciones para diligenciar el espacio de la cuantía y la fecha de vencimiento, por ende, le corresponde al deudor controvertir cuales son los montos que adeuda y el concepto de los mismos o que simplemente la obligación se extinguió, más no pretender entrever que el pagaré se diligenció en contra vía de las instrucciones otorgadas o decir que no dio instrucciones cuando si las otorgó, pues, de contera esta aceptando que si lo suscribió, lo cual de conformidad con lo previsto en el artículo 625 y ss del Código de Comercio, es plena prueba en su contra, pues

toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera el mandamiento de pago otrora librado, pues los pagarés allegados como base de la acción cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP Y 709 del C. de Co.

En suma, el Despacho,

RESUELVE::

1. MANTENER INCOLUME el auto calendado de 18 de febrero de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

2. SECRETARÍA contabilizar el término con que cuenta el extremo convocado para formular excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above a solid horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ